



ABOGACÍA GENERAL

CIRCULAR AGEN/04/2026

ASUNTO: Se da a conocer el Criterio de Interpretación Jurídica CIJ/02/2026, relativo al acceso a expedientes del Tribunal Universitario.

**A LAS PERSONAS TITULARES DE FACULTADES, ESCUELAS,
CENTROS E INSTITUTOS; COORDINACIONES DE LA
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, HUMANIDADES Y
DIFUSIÓN CULTURAL; A TODAS LAS PERSONAS
QUE INTEGRAN EL SUBSISTEMA JURÍDICO Y
A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA EN GENERAL
PRESENTES**

Con fundamento en los numerales Segundo, fracción VI y Quinto, fracción II del *Acuerdo que modifica las funciones y estructura de la Oficina de la Abogacía General de la Universidad Nacional Autónoma de México*, publicado en *Gaceta UNAM* el 3 de agosto de 2023, esta Oficina cuenta con atribuciones para emitir criterios de interpretación, así como para sistematizarlos, unificarlos y difundirlos.

En este sentido, se da a conocer el Criterio de Interpretación Jurídica CIJ/02/2026, cuyo texto se transcribe a continuación:

TRIBUNAL UNIVERSITARIO. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS ASUNTOS.

De acuerdo con una interpretación sistemática de los artículos 10 y 16 del Estatuto del Tribunal Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de México; 8º del Reglamento del Tribunal Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de México, así como 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, tanto las personas integrantes permanentes, como las temporales y las especializadas de la Sala del Tribunal Universitario, con derecho a voz y voto, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, tienen la atribución para ser convocadas y la obligación de asistir a las audiencias y sesiones, conocer con anticipación necesaria los expedientes, deliberar y resolver los asuntos de su competencia.

Lo anterior, implica que todas las personas mencionadas pueden requerir el envío y recibir copias, por medios electrónicos, de todo lo que obre en los expedientes, incluyendo en su caso las versiones estenográficas y las grabaciones de las audiencias. Esto no constituye violación alguna del deber de discreción y manejo de la información confidencial prescrito por la normatividad de la materia.

En esta lógica, se considera pertinente tomar dos previsiones: la primera, que las personas que, con motivo de sus funciones deban tener acceso a los expedientes, suscriban una carta de confidencialidad en la que se comprometan a no revelar o difundir la información confidencial y los datos personales de dichos expedientes; la segunda, que junto con cada envío de la información, se acompañe la leyenda de confidencialidad que describa las obligaciones de discreción y manejo de la información confidencial que debe guardarse respecto de aquella recibida, así como su fundamento.

Ordenamientos interpretados: Estatuto del Tribunal Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de México; Reglamento del Tribunal Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de México, y Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Instancia solicitante: Tribunal Universitario.

Oficio: AGEN/DGEL/30/2026 (08/01/2026).

Asimismo, informo que el citado Criterio de Interpretación Jurídica se encuentra disponible para su consulta en la página <https://www.dgelu.unam.mx/> y en la aplicación digital *Legislación UNAM*.

Atentamente
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, Cd. Mx., 27 de enero de 2026
El Abogado General

Hugo Alejandro Concha Cantú